



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 1 de Febrero de 2022.

VISTO

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce,

Y CONSIDERANDO

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.

Que en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que, resulta necesario contar con régimen que recoja los principios y lineamientos establecidos en las leyes de Emergencia a fin de contar con recursos para atender a la situación actual.-

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de las Tasas se ven imposibilitados de proceder a la regularización de sus obligaciones fiscales debido a las desavenencias económicas vinculadas a la realidad económica actual.-

Que, la posibilidad del contribuyente de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas que registren los contribuyentes en concepto de tributos.-

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía pública, Servicios Sanitarios, Tasa por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial Municipal, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (excepto contribuyentes con determinación de oficio firme por los periodos que abarque dicha determinación), Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables devengados al 31/12/2018, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas), accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2021 que no posean un régimen de pago específico determinado normativamente.-

ARTÍCULO 2º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Tasa por Alumbrado de la vía Pública, Servicios Sanitarios, Contribuciones por mejoras devengadas al 31/12/2018, Obras de viviendas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos (excepto Derechos de Construcción), Contribuciones, bienes inventariables devengados al 31/12/2018, multas (excepto las impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas), accesorios y demás obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2021.

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos incluidos en este artículo, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en seis (6) en cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

e) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

f) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas sin intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021.-

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 94/21 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.-

ARTÍCULO 3°: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros y Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95 devengados al 31 de diciembre de 2021.

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos incluidos en este articulo, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste articulo.

c) Pago hasta en seis (6) en cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 94/21 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTICULO 4º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (excepto contribuyentes con determinación de oficio firme por los periodos que abarque dicha determinación), saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario devengados hasta el 31 de diciembre de 2021.

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos incluidos en este articulo, a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en seis (6) en cuotas: Hasta un máximo de SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

e) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2017 y una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas devengadas en los ejercicios 2018 a 2021. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 94/21 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.

ARTÍCULO 5º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Respecto de las deudas tributarias que se encuentren reclamadas judicialmente, será requisito para acceder al régimen estipulado en el presente, que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce y el pago de las costas y honorarios judiciales que correspondan en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo, mediante la suscripción de acuerdo.-

De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.

ARTÍCULO 6º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados.

En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 7º: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTICULO 8º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Independientemente de la caducidad de cuotas compresivas del plan de pagos, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.- Las circunstancias descritas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTICULO 9º: Será condición para acceder a los planes de facilidades de pago implementados en el presente, que el contribuyente se encuentre adherido al sistema de "Comprobante Electrónico" o adhiera al momento de suscribir el plan de pagos.-

Estarán exentos de cumplir la exigencia de adhesión a "Comprobantes Electrónicos" aquellas personas que manifiesten no poseer medios para operar sistemas informáticos.-

ARTÍCULO 10º: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse hasta el 30 de Marzo de 2022 inclusive.-

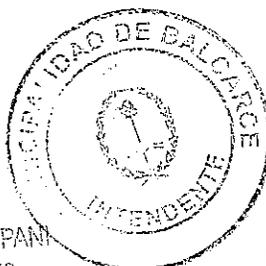
ARTÍCULO 11º: SUSCRIPCIÓN. El presente Decreto, será suscripto por el Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 12º: CUMPLIMIENTO. Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de ARBal, Dirección de Recursos, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 347



Dr. RICARDO M. STOPPANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce